

**ORDEN DEL FUNCIONARIO DE SALUD PÚBLICA DEL CONDADO DE
YOLO QUE EXIGE QUE LOS TRABAJADORES Y TODAS LAS PERSONAS
EN GENERAL USEN PROTECTORES FACIALES, CON EXCEPCIONES Y
EXENCIONES SEGÚN SE ESPECIFIQUE**

FECHA DE LA ORDEN: 24 DE ABRIL DE 2020

Lea la Orden con atención. La infracción o el incumplimiento de esta Orden es un delito menor que se castiga con multa, prisión o ambas (artículo 120295 y subsiguientes del Código de Salud y Seguridad de California [California Health and Safety Code], y artículo 69, 148[a][1], del Código Penal de California [California Penal Code]).

POR LA PRESENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 101040, 101085, 120175 Y 120220 DEL CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD DE CALIFORNIA, EL FUNCIONARIO DE SALUD DEL CONDADO DE YOLO (“FUNCIONARIO DE SALUD”) ORDENA:

1. Esta Orden entrará en vigencia al momento de su emisión, y seguirá vigente hasta que el funcionario de Salud la revoque, reemplace o modifique por escrito. No obstante, esta Orden no se aplicará hasta las 8:00 a. m. del 27 de abril de 2020. Los términos escritos con mayúsculas en esta Orden están definidos en la Orden de resguardo domiciliario del condado de Yolo del 18 de marzo (la “Orden de resguardo local”), que está disponible en el sitio web del condado de Yolo (consulte el enlace abajo¹) y que se incorpora a este documento por esta referencia. Ninguna disposición de esta Orden modifica la Orden de resguardo local, que actualmente continúa en plena vigencia hasta el 1 de mayo de 2020.

2. El propósito de esta Orden es exigir el uso de un **Protector facial**, según se define en la sección 4 abajo, en distintos entornos en los que haya riesgo de transmisión del virus COVID-19. Solo a modo de ejemplo, esta Orden tiene por objeto fomentar la seguridad de las personas en los siguientes entornos:

- Personas que cumplen Actividades esenciales.
- Personas que visitan Negocios esenciales o trabajan en estos.
- Personas que necesitan Operaciones de atención médica o que usan determinados tipos de transporte público o vehículos.
- Personas que trabajan en entidades que cumplen tareas de Infraestructura esencial, Operaciones básicas mínimas o Funciones gubernamentales esenciales, o que necesitan estos servicios.

En conjunto, la intención de los requisitos establecidos en esta Orden es reducir la propagación del COVID-19 y mitigar el impacto del virus en la salud pública. Todas las disposiciones de esta Orden deben interpretarse con el objetivo de llevar a cabo este propósito.

¹ <https://www.yolocounty.org/health-human-services/adults/communicable-disease-investigation-and-control/novel-coronavirus-2019/shelter-in-place>

El éxito de esta Orden depende de que las personas cumplan de manera voluntaria y la comunidad acepte sus requisitos. Es poco probable que se cite a los infractores individuales; en cambio, la aplicación de la Orden se dirige a los Negocios esenciales y a otras empresas que no cumplan los requisitos. A pesar de esto, mediante el cumplimiento voluntario, todas las personas tienen la oportunidad de contribuir a la salud pública y al bienestar de nuestra comunidad. Las personas que decidan no usar Protectores faciales según lo dispuesto en esta Orden pueden tener dificultades, por ejemplo, para acceder al transporte público y a los Negocios esenciales. Por lo tanto, el cumplimiento individual de esta Orden es esencial para llevar a cabo de manera exitosa muchas actividades básicas, como comprar comestibles y otros suministros necesarios, y se espera de todos los miembros de la comunidad.

3. El fundamento de esta Orden es la evidencia de la incidencia continua del COVID-19 dentro del condado, la región de Sacramento y los Estados Unidos de América, y se considera la evidencia científica y las mejores prácticas en relación con los enfoques más eficaces para disminuir la transmisión de enfermedades contagiosas en general y del COVID-19 en particular. En cuanto al virus que causa el COVID-19, las personas pueden estar infectadas y contagiar a otros sin tener síntomas, lo que significa que son asintomáticas. Las personas también pueden infectarse y contagiar a los demás 48 horas antes de desarrollar síntomas (presintomáticas). Además, muchas personas con el COVID-19 tienen síntomas leves y no reconocen que están infectadas y que pueden contagiar a otros, por lo que pueden infectar a otras personas de manera involuntaria.

Por estos y otros motivos, en este momento los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (Centers for Disease Control and Prevention, CDC), el Departamento de Salud Pública de California (California Department of Public Health, CDPH) y la Agencia de Salud y Servicios Humanos (Health and Human Services Agency) del condado de Yolo consideran que el uso de protectores faciales, en combinación con un distanciamiento físico mínimo de 6 pies y el lavado de manos frecuente, puede reducir el riesgo de transmisión del coronavirus en lugares públicos y cuando se cumplen Actividades esenciales. Debido a que no siempre es posible mantener una distancia mínima de 6 pies, el uso de protectores faciales también es importante en muchas situaciones, como en lugares públicos o en el trabajo, mientras se hacen Actividades esenciales, y en todas las demás ocasiones en las que hay otras personas cerca. Para una mayor claridad, aunque el uso de un protector facial es una herramienta para reducir la propagación del virus, este no reemplaza al resguardo domiciliario, al distanciamiento físico mínimo de 6 pies ni al lavado de manos frecuente.

4. Según se usa en esta Orden, un “**Protector facial**” hace referencia a un protector de tela u otro material suave o permeable, sin agujeros, que cubre solo la nariz, la boca y las áreas circundantes de la parte inferior de la cara. Los protectores que ocultan o tapan los ojos o la frente de la persona que lo usa no se consideran Protectores faciales. Entre los ejemplos de Protectores faciales se incluyen bufandas o pañuelos, cuellos polares, protectores caseros hechos de camisetas, sudaderas o toallas sujetos con bandas elásticas o de otra manera, o mascarillas, que no deben ser de grado médico. Un Protector facial puede ser industrial o artesanal, improvisado a partir de materiales domésticos comunes. El Protector facial debe ser cómodo y debe permitir que la persona que lo usa respire de manera cómoda por la nariz para evitar tener que ajustarlo y tocarse la cara.

Mientras se mantenga la escasez de mascarillas de grado médico, como mascarillas N95 y quirúrgicas, los ciudadanos no deben comprarlas para usarlas como Protectores faciales conforme a esta Orden. Las mascarillas de grado médico deben reservarse para los proveedores de atención médica y los socorristas. En general, incluso cuando no se exija en virtud de esta Orden, se recomienda encarecidamente que las personas usen Protectores faciales cuando estén en lugares públicos. Además, en el caso de los Protectores faciales que no se desechan después de cada uso, las personas deben lavarlos con frecuencia y tener otros para que siempre puedan usar uno limpio.

Tenga en cuenta que las mascarillas que tienen una válvula unidireccional (normalmente un cilindro de plástico elevado del tamaño de una moneda de 25 centavos en la parte frontal o lateral) y estén diseñadas para facilitar la exhalación no se consideran Protectores faciales según esta Orden y no deben usarse para cumplir sus requisitos. Las válvulas de ese tipo permiten la expulsión de gotitas de la máscara, lo que pone en peligro a personas que están cerca.

En el sitio web de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades se puede encontrar un video que muestra cómo hacer Protectores faciales y más información sobre cómo usarlos y limpiarlos (consulte el enlace abajo²).

5. A excepción de los casos específicamente eximidos abajo, todas las personas deberán usar Protectores faciales mientras estén en lugares cerrados que no sean su residencia y al aire libre cuando no puedan mantener una distancia de seis pies de otras personas en todo momento. Solo a modo de ejemplo, el requisito de usar un Protector facial se aplica a las siguientes situaciones:

- a. Dentro de cualquier Negocio esencial o en la fila para entrar en este, incluidos, entre otros, tiendas de comestibles, tiendas de conveniencia, supermercados, lavanderías y restaurantes.
- b. En cualquier lugar o centro mientras se cumplen Operaciones mínimas básicas, o cuando se soliciten o reciban Funciones gubernamentales esenciales.
- c. Al hacer trabajos de Infraestructura esencial.
- d. En cualquier centro que ofrezca Operaciones de atención médica, incluidos hospitales, clínicas, centros de pruebas del COVID-19, dentistas, farmacias, bancos de sangre y campañas de donación de sangre, otros centros de atención médica, proveedores de salud mental, o centros que presten atención veterinaria y servicios de atención similares para animales, a menos que un empleado o trabajador del centro de Operaciones de atención médica indique lo contrario.
- e. Mientras espera o viaja en vehículos de transporte público (incluido, entre otros, cualquier autobús) o paratransito, o en un taxi, un servicio de transporte privado o un vehículo de uso compartido.

² <https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/prevent-getting-sick/diy-cloth-face-coverings.html>

6. Los conductores u operarios de un vehículo de transporte público o paratránsito, taxi, servicio de transporte privado, o de uso compartido deben usar un Protector facial mientras conducen u operan dicho vehículo, independientemente de que haya una persona dentro de este o no, debido a la necesidad de reducir la propagación de las gotitas de las vías respiratorias en el vehículo en todo momento.

7. Todos los Negocios esenciales, así como las entidades y las organizaciones con trabajadores que participen en tareas de Infraestructura esencial, Operaciones básicas mínimas o Funciones gubernamentales esenciales (excepto las Operaciones de atención médica, que están sujetas a sus propios reglamentos y políticas en relación con protectores faciales específicos, y las agencias de policía y los departamentos de bomberos, que desarrollarán protocolos específicos para cada organismo en consulta con el funcionario de Salud), deben:

- a. Exigir a sus empleados, contratistas, propietarios y voluntarios que usen un Protector facial en el lugar de trabajo y cuando cumplan tareas fuera de este en cualquier momento en que el empleado, contratista, propietario o voluntario:
 - i. interactúe en persona con un miembro del público;
 - ii. trabaje en espacios visitados por el público, incluidos, entre otros, zonas de recepción, pasillos de tiendas de comestibles o farmacias, mostradores, baños públicos, áreas de caja, salas de espera, áreas de servicio y otros espacios usados para interactuar con el público, independientemente de que alguien del público esté presente en ese momento;
 - iii. trabaje en espacios donde se preparen o empaqueten alimentos para su venta o distribución a otras personas;
 - iv. trabaje en áreas comunes como pasillos, escaleras, ascensores y estacionamientos, o camine por estas, o
 - v. se encuentre en cualquier habitación o espacio cerrado con otras personas (excepto si son sus familiares o si viven con él).

Para una mayor claridad, no es necesario que una persona use un Protector facial si se encuentra en una oficina personal (una habitación individual) u otro espacio del lugar de trabajo cuando no hay compañeros de trabajo ni otras personas ajenas a su familia, y siempre que el público no visite con frecuencia dicho espacio del lugar de trabajo. De manera enunciativa pero no limitativa, un trabajador de la construcción, un plomero, un gerente de banco, un contador o una persona encargada de la reparación de bicicletas no está obligado a usar un Protector facial si está solo y en un espacio que sus compañeros de trabajo o el público no visitan periódicamente, pero dicha persona debe usar un Protector facial en todo momento cuando el trabajo esencial impida el distanciamiento social, como cuando haya compañeros de trabajo cerca (es decir, a menos de seis pies), cuando lo visite un cliente o usuario, y en cualquier lugar en el que haya miembros del público u otros compañeros de trabajo con frecuencia.

- b. Además, los Negocios esenciales también deben tomar medidas razonables, como la colocación de carteles, para recordarles a sus clientes y al público el requisito de usar un Protector facial mientras estén dentro del negocio, las instalaciones o el lugar, o en la fila para entrar. Los Negocios esenciales y las entidades que cumplen trabajos de Infraestructura esencial u Operaciones básicas mínimas deben tomar todas las medidas razonables para prohibir la entrada de cualquier miembro del público que no esté usando un Protector facial y, si dichos esfuerzos no tienen éxito, no se debe atender a esa persona y deben solicitarle que abandone el lugar. Sin embargo, ninguna disposición de esta Orden exige ni fomenta el uso de la fuerza física, amenazas o intimidación.

Puede encontrar ejemplos de carteles para informar a los clientes en el sitio web del condado:

<https://www.yolocounty.org/home/showdocument?id=64106>

<https://www.yolocounty.org/home/showdocument?id=64110>

8. Se debe animar a los niños mayores de dos años a que usen Protectores faciales en lugares en los que es probable que estén con otras personas a una distancia menor de seis pies, por ejemplo, cuando van a una cita médica. Los niños menores de dos años no deben usar un Protector facial debido al riesgo de asfixia. Esta Orden no exige que los niños menores de 13 años usen un Protector facial. Los padres y los cuidadores deben supervisar el uso de los Protectores faciales para evitar que los niños lo usen de manera incorrecta.

9. No es necesario usar un Protector facial cuando se hacen actividades recreativas al aire libre, como caminar, practicar senderismo, andar en bicicleta o correr. Sin embargo, toda persona que practique estas actividades debe cumplir los requisitos de distanciamiento social, incluido mantener, en la mayor medida posible, una distancia mínima de seis pies de todas las personas que no formen parte de su familia. Además, todas las personas que participen en estas actividades deben tener un Protector facial y usarlo cuando sea difícil cumplir los requisitos de distanciamiento social (como se definen en la sección 10.j de la Orden de resguardo local), y deben llevar el Protector facial en un lugar de fácil acceso, como alrededor del cuello o en un bolsillo, para su uso. Dado que correr o andar en bicicleta hace que las personas expulsen partículas al aire con más fuerza, y esto hace que la distancia mínima habitual de 6 pies sea menos eficaz, los corredores y los ciclistas deben tomar medidas para evitar la exposición de otras personas a estas partículas, como: cruzar la calle cuando corren para evitar las aceras con peatones; reducir la velocidad y desplazarse a un lado cuando no puedan salir de la acera y se estén acercando a otras personas; nunca escupir, y evitar correr o andar en bicicleta directamente delante o detrás de otro corredor o ciclista que no pertenezca a su misma familia.

10. Esta Orden no exige que las personas usen un Protector facial mientras conducen solas o exclusivamente con otros miembros de su grupo familiar en un automóvil.

11. Tampoco se le exigirá a una persona que use un Protector facial si puede demostrar que: (1) un profesional médico le ha aconsejado que no use un Protector facial porque puede representar un riesgo por motivos relacionadas con su salud, o (2) el uso de un Protector facial generaría un riesgo en relación con su trabajo según lo determinado por los organismos reguladores locales, estatales o federales, o las políticas o las directrices sobre seguridad del lugar de trabajo. Las personas que tengan dificultades para respirar o que estén

inconscientes, incapacitadas o que de otra manera no puedan quitarse el Protector facial sin ayuda tampoco deben usar uno.

12. Además de los motivos establecidos arriba, esta Orden también se emite en vista de la existencia, al 23 de abril de 2020, de 155 casos confirmados de infección por el virus COVID-19 en el condado y una cantidad considerable de casos sospechosos de transmisión comunitaria. Esta Orden es necesaria para disminuir la tasa de propagación en la comunidad y promover interacciones más seguras en caso de que se revise la Orden de resguardo local para permitir otras actividades. El funcionario de Salud continuará evaluando la situación de la salud pública a medida que evolucione y podrá modificar esta Orden o emitir otras órdenes en relación con el COVID-19, según lo dicten las circunstancias cambiantes.

13. Esta Orden también se emite de conformidad con las siguientes normas, las que incorpora como referencia:

- La proclamación del estado de emergencia, emitida por el gobernador Newsom el 4 de marzo de 2020
- La proclamación de la existencia de una emergencia local en el condado, emitida por el director de Servicios de Emergencia (Emergency Services) el 6 de marzo de 2020
- La declaración de emergencia sanitaria local en relación con el nuevo coronavirus 2019 (COVID-19), emitida por el funcionario de Salud el 6 de marzo de 2020
- La resolución de la Junta de Supervisores (Board of Supervisors) del condado de Yolo del 9 de marzo de 2020, en la que se ratifica la declaración de emergencia sanitaria local y la proclamación de emergencia local en relación con el nuevo coronavirus
- El decreto ejecutivo emitido por el gobernador Newsom el 12 de marzo de 2020 (decreto ejecutivo N-25-20)
- La orden de resguardo domiciliario emitida por el funcionario de Salud del condado el 18 de marzo de 2020 (en este documento, la Orden de resguardo local)
- La orden del 19 de marzo de 2020 del funcionario de Salud Pública del estado (la “Orden de resguardo estatal”), que establece restricciones estándar en todo el estado para las actividades comerciales no residenciales, y el decreto ejecutivo N-33-20, según el que se ordena a los residentes de California que cumplan la Orden de resguardo estatal
- Las directrices emitidas por el CDPH y los CDC, y sus documentos complementarios

14. La Orden de resguardo estatal es complementaria a la Orden de resguardo local y a todas las demás órdenes, incluida esta Orden sobre el uso de protectores faciales, que el funcionario de Salud local haya emitido. Cuando haya un conflicto entre una orden local y cualquier orden estatal de salud pública relacionada con la pandemia del COVID-19, primará la disposición más restrictiva, de acuerdo con el artículo 131080 del Código de Salud y Seguridad de California y la Guía de Prácticas del Funcionario de Salud para el Control de Enfermedades Transmisibles en California (Health Officer Practice Guide for Communicable Disease Control

in California), a menos que el funcionario de Salud estatal emita una orden que determine expresamente que una disposición de una orden de salud pública local es una amenaza para la salud pública.


15. De acuerdo con los artículos 26602 y 41601 del Código de Gobierno (Government Code), y el artículo 101029 del Código de Salud y Seguridad, el funcionario de Salud solicita que el sheriff y todos los jefes de policía del condado garanticen el cumplimiento y la aplicación de esta Orden. La infracción de cualquier disposición de esta Orden representa un riesgo y una amenaza inminente para la salud pública, constituye una alteración del orden público, y se castiga con multa, prisión o ambas.

16. Esta Orden entrará en vigencia inmediatamente después de su emisión, pero su aplicación no comenzará hasta las 8:00 a. m. del 27 de abril de 2020, y continuará en vigencia hasta que el funcionario de Salud la revoque, reemplace o modifique por escrito.

17. A la mayor brevedad posible, las copias de esta Orden: (1) se pondrán a disposición en el Edificio de Administración del Condado (County Administration Building), 625 Court Street, Woodland, CA 95695; (2) se publicarán en el sitio web del condado (www.yolocounty.org), y (3) se entregarán a cualquier miembro del público que solicite una copia de esta Orden.

18. Si alguna disposición de esta Orden, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia se considerara inválida, las disposiciones restantes de la Orden, incluida la aplicación de dicha parte o disposición a otras personas o circunstancias, no se verán afectadas y continuarán en plena vigencia. Con este fin, las disposiciones de esta Orden son divisibles.

SE ORDENA:



Ron Chapman, MD, MPH
Funcionario de Salud del condado de Yolo

Fecha: 24 de abril de 2020